

## Pesados 2

Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismo, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y al menos un eje con rueda gemela.

## ANEXO 2

## Tarifas

Tramos	Ligeros Pesetas	Pesados 1 Pesetas	Pesados 2 Pesetas
Cielo abierto, por kilómetro.....	9,90	17,83	19,81
Túneles.....	113,08	653,96	753,84

## ANEXO 3

## Autopista Villalba-Villacastín-Adanero

Tramos	Ligeros Pesetas	Pesados 1 Pesetas	Pesados 2 Pesetas
Villalba-San Rafael.....	330	1.095	1.250
Villalba-Villacastín.....	565	1.520	1.720
Villalba-Adanero.....	865	2.060	2.320
San Rafael-Villacastín.....	190	380	420
San Rafael-Adanero.....	485	865	955
Villacastín-Adanero.....	265	510	565

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6495** RESOLUCION de 2 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.043 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 701, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», con domicilio en Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos modelo 701, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», con domicilio en Illueca (Zaragoza), polígono «El Arenal», sin número, nave 7, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, grado y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.043.-2-10-90. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de Seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 2 de octubre de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

**6496** RESOLUCION de 2 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.102, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 700, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», con domicilio en Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en

la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos modelo 700, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», con domicilio en Illueca (Zaragoza), polígono El Arenal, sin número, nave 7, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

2.º Cada calzado de seguridad de dichos modelo, grado y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.042.-2-10-90. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de Seguridad contra Riesgos Mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 2 de octubre de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6497** ORDEN de 6 de marzo de 1991 por la que se regula la solicitud y concesión de la ayuda a determinadas leguminosas de grano (lentejas, garbanzos, yeros y veza).

El Reglamento (CEE) 762/89, del Consejo, de 20 de marzo, implantó una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano mediante la concesión de una ayuda a la producción, y que se considera como una medida de intervención para la regularización de los mercados agrarios.

El Reglamento (CEE) 2.353/89, de la Comisión, de 28 de julio, estableció las normas de aplicación de la concesión de la ayuda para determinadas leguminosas de grano, durante las campañas de comercialización 1989-1990, 1990-1991 y 1991-1992.

A efectos de poner en práctica dicha medida, resulta necesario regular determinados aspectos para la solicitud y concesión de la ayuda en la campaña 1991-1992, por lo que, al amparo de la normativa vigente, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los agricultores que hayan sembrado alguna de las leguminosas contempladas en el artículo 1.º del Reglamento (CEE) 762/89 (lentejas, garbanzos, yeros y veza), y que recolecten sus granos durante el año 1991, podrán solicitar la ayuda para las superficies declaradas que hayan sido cultivadas y recolectadas en su totalidad.

No obstante, no se concederá esta ayuda en caso de superficies para las que se concedan ayudas destinadas a fomentar el abandono de tierras de cultivos herbáceos, o para las destinadas a fomentar la reconversión de la producción en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 797/85, del Consejo, de 12 de marzo.

Art. 2.º Las solicitudes se presentarán en la correspondiente Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios (en lo sucesivo SENPA), según modelo que se adjunta como anexo de la presente Orden, en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 1991.

Art. 3.º El SENPA efectuará los controles precisos para garantizar el cumplimiento de las condiciones para la concesión de la ayuda, especialmente la excepción contemplada en el artículo 1.º de la presente disposición.

Dicho control se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Reglamento (CEE) 2.553/89, de la Comisión.

Art. 4.º La resolución de concesión de la ayuda se dictará por la correspondiente Jefatura Provincial del SENPA.

## DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.